

*RESOLUCION de 12 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 12 de mayo de 2004 de la Sección de Administración General, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

#### RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 12 de mayo de 2004, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 12 de mayo de 2004.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

#### ANEXO

ACUERDO DE 12 DE MAYO DE 2004, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN MALAGA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los

Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

#### ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro Auxiliar correspondiente al Servicio de Administración General y Personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en el funcionario que desempeña el puesto que a continuación se cita:

Sección Personal. Cód. 820610. Juan Manuel Rodríguez Lupiáñez.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Málaga, 12 de mayo de 2004.- El Jefe de Sección de Administración General, Julián Martínez Manzano.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, de la Universidad de Málaga, por la que se crean diferentes órganos unipersonales de la misma, se establece la estructura jerárquica de los mismos, se definen sus funciones y se delegan, en su caso competencias.*

En el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre) y en los artículos 2 y 3 del Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA núm. 108, de 9 de junio) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, se determina que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas. La autonomía de la Universidad comprende la elaboración de los Estatutos y demás normas de régimen interno, la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación, así como la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.

El Título III de la LOU regula el gobierno y la representación de las Universidades públicas, estableciendo un conjunto de órganos colegiados y unipersonales que desarrollarán los Estatutos, a los que se atribuye la dirección y organización de los correspondientes servicios, orientados a la comunidad académica y a la propia sociedad.

El artículo 20 del citado texto legal establece que el Rector es la máxima autoridad académica, atribuyéndole la representación de esta institución. Además ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden, asimismo, cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros

órganos. En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 de los Estatutos.

Se establece por tanto, un equilibrio entre la dirección colegiada y unipersonal de la Universidad, aunque las funciones de carácter ejecutivo y representativo se asignan al Rector/Rectora que se convierte así en el órgano que impulsa y marca la dirección del gobierno universitario.

De conformidad con el artículo 20 de la LOU y el artículo 36 de los Estatutos el Rector podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad de Málaga. Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores de Secretariado entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios. Las asignaciones presupuestarias que conlleven los nombramientos indicados en el citado artículo necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno.

Los Vicerrectores, libremente designados por el Rector ejercerán aquellas atribuciones que el Rector les delegue y eventualmente le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el artículo 34.5 de los Estatutos. En este sentido se advierte que el Rector será sustituido por un Vicerrector que sea Catedrático de Universidad y que será nombrado por el Rector al comienzo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Informativo de la Universidad.

Finalmente, conforme al artículo 38.1 de los Estatutos, el Rector para el mejor desempeño de sus funciones y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos de gobierno definidos en los presentes Estatutos. Cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

Con objeto de establecer la estructura del Equipo de Gobierno de la Universidad de Málaga, determinar los Vicerrectorados y órganos dependientes, así como las funciones del Consejo de Dirección se dicta la presente Resolución, con la que se pretende establecer un modelo de gestión más profesional, se delegan competencias y se definen áreas de actividad. Todo ello facilitará la labor de control al equipo de gobierno, propiciará una mayor autonomía de gestión, fortalecerá los procesos de decisión y definirá un mayor nivel de responsabilidad, de acuerdo con las demandas del entorno social.

Dado que ni la LOU, ni los Estatutos precisan el nivel de competencias de los Vicerrectorados, se determinan las actividades propias de éstos y se regula el régimen de delegación de competencias de la Rectora, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en los artículos 13.1, 2, 3 y 4, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo concerniente a la delegación de competencias, avocación, delegación de firma, suplencia y coordinación de competencias.

En virtud de las competencias conferidas por el artículo 20 de la LOU, en relación con el artículo 32 de los Estatutos, y obtenida la autorización del Consejo de Gobierno en las asignaciones presupuestarias que los nombramientos citados representan,

Este Rectorado, en función de lo que antecede ha dispuesto:

#### Primero. Sustitución de la Rectora.

Nombrar a doña Ana Cañizares Laso, Catedrática de Universidad y Vicerrectora de Ordenación Académica, como sustituta de la Rectora en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Segundo. 1. La creación del Vicerrectorado de Ordenación Académica que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Planes de Estudio y Convergencia Europea, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Ordenación Académica, como unidad administrativa.

2. Encomendar a la Vicerrectora de Ordenación Académica las siguientes funciones:

- a) La coordinación y programación de la docencia correspondiente a titulaciones de carácter oficial, excepto las correspondientes a Tercer Ciclo.
- b) La coordinación y supervisión de los procesos de elaboración, aprobación y homologación de planes de estudios.
- c) La configuración de la oferta de créditos para la libre configuración curricular de los estudiantes.
- d) La participación en proyectos piloto para la implantación del sistema europeo de créditos.

3. Delegar en la Vicerrectora de Ordenación Académica la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la presidencia de la Comisión de Ordenación Académica.

Tercero. 1. La creación del Vicerrectorado de Cultura y Relaciones con otras Instituciones que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Cultura, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Cultura, como unidad administrativa.

2. Encomendar a la Vicerrectora de Cultura y Relaciones Institucionales las siguientes funciones:

- a) La programación y organización de actividades culturales propias.
- b) La convocatoria de premios y concursos de actividades culturales.
- c) Las relaciones de la Universidad de Málaga con organizaciones públicas y privadas en todo el territorio nacional en materia cultural.

3. Delegar en la Vicerrectora de Cultura y Relaciones con otras Instituciones la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Cuarto. 1. La creación del Vicerrectorado de Investigación y Doctorado que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Bibliotecas y Tercer Ciclo, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.

Dependiendo de éstos, como órganos asesores y sin relación jerárquica entre ellos:

- Dirección del Servicio de Publicaciones.
- Dirección del Servicio Central de Apoyo a la Investigación.
- Dirección del Centro de Experimentación Animal.

Como unidades administrativas, sin relación jerárquica entre ellas:

- Servicio de Investigación.
- Sección de Tercer Ciclo.
- Biblioteca Universitaria.
- Unidad de Publicaciones.
- Unidad Servicios Centrales de Investigación.

2. Encomendar al Vicerrector de Investigación y Doctorado las siguientes funciones:

- a) La programación y fomento de la investigación.
- b) La propuesta de planes de investigación propios, anuales o plurianuales, así como la financiación de los mismos.
- c) La distribución de las ayudas de infraestructura científica.
- d) El establecimiento de relaciones científicas con instituciones extranjeras y el desarrollo de programas de cooperación científica.
- e) La participación de la Universidad de Málaga en actividades de investigación.
- f) El seguimiento de actividades de investigación correspondientes al plan propio, al plan andaluz de investigación, al plan nacional y a los programas europeos.
- g) La coordinación y programación de las enseñanzas de tercer ciclo.
- h) La participación en programas y convocatorias públicas de doctorado.

3. Delegar en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la presidencia de la Comisión de Investigación y la Comisión de Doctorado.

Quinto. 1. La creación del Vicerrectorado de Desarrollo Tecnológico e Innovación que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado del Servicio Central de Informática, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio Central de Informática, como unidad administrativa.
- Dirección de Secretariado de OTRI y Centros I+D, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, como unidad administrativa.
- Servicio de Documentación, como unidad administrativa.

Como órganos asesores y sin relación jerárquica entre ellos:

- Dirección del Centro de Tecnología de la Imagen.
- Dirección de Enseñanza Virtual y Aulas de Informática.
- Dirección del Jardín Botánico.

2. Encomendar al Vicerrector de Desarrollo Tecnológico e Innovación las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de la red de comunicaciones y nuevas tecnologías.
- b) La propuesta, ejecución y coordinación de las actividades correspondientes a sus órganos dependientes.

3. Delegar en el Vicerrector de Desarrollo Tecnológico e Innovación la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Sexto. 1. La creación del Vicerrectorado de Cooperación Empresarial que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Cooperación Empresarial y Titulaciones Propias, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo, como unidad administrativa.
- Sección de Titulaciones Propias, como unidad administrativa.

2. Encomendar al Vicerrector de Cooperación Empresarial las siguientes funciones:

- a) La orientación al empleo.
- b) Las prácticas en empresas para estudiantes de pregrado y postgrado.
- c) La coordinación y programación de las enseñanzas conducentes a titulaciones propias de la Universidad de Málaga.
- d) La participación en proyectos nacionales e internacionales sobre creación de empresas.

3. Delegar en el Vicerrector de Coordinación Empresarial la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Séptimo. 1. La creación del Vicerrectorado de Coordinación Universitaria que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Calidad y Planificación Estratégica, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Sección de Coordinación, Calidad y Planificación, como unidad administrativa.

2. Encomendar al Vicerrector de Coordinación Universitaria las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la elaboración del Plan Estratégico de la Universidad de Málaga.
- b) Coordinar y apoyar los procesos de evaluación de la calidad, certificación y acreditación.
- c) Coordinar la elaboración de los planes de mejora y realizar su seguimiento.
- d) Elaborar y realizar el seguimiento de los contratos programa.
- e) Coordinar las acciones del Consejo de Dirección con Centros, Departamentos y Órganos de Gobierno.
- f) La relación con los centros adscritos.

3. Delegar en el Vicerrector de Coordinación Universitaria la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Octavo. 1. La creación del Vicerrectorado de Profesorado, que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Planes de Estabilización y Promoción del Personal Docente e Investigador, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Personal Docente e Investigador, como unidad administrativa.

2. Encomendar a la Vicerrectora de Profesorado las siguientes funciones:

- a) La elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.
- b) La coordinación de los procesos de selección y contratación del personal docente e investigador.
- c) La elaboración y coordinación de los programas de formación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.
- d) La elaboración y ejecución de planes de formación continua del personal docente e investigador.
- e) La ejecución de los programas de movilidad nacional e internacional del personal docente.

3. Delegar en la Vicerrectora de Profesorado la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Noveno. 1. La creación del Vicerrectorado de Estudiantes, que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector/a, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Movilidad, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Alumnos, como unidad administrativa.
- Sección de Movilidad, como unidad administrativa.

Como órganos asesores y sin relación jerárquica entre ellos:

- Dirección del Curso de Español para extranjeros.
- Coordinador de Acceso a la Universidad.

2. Encomendar al Vicerrector de Estudiantes las siguientes funciones:

- a) El ingreso de estudiantes en centros de la Universidad de Málaga para cursar enseñanzas de carácter oficial.
- b) Los programas de movilidad nacional e internacional.
- c) Los sistemas de información al estudiante.
- d) El establecimiento de relaciones académicas y culturales con instituciones extranjeras y el desarrollo de programas internacionales de cooperación académica.
- e) Las relaciones con las organizaciones estudiantiles.
- f) Las becas de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica.

3. Delegar en el Vicerrector de Estudiantes la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de Decanos y Directores de Centros en materia de matriculación de estudiantes.

Décimo. 1. La creación del Vicerrectorado de Servicios a la Comunidad Universitaria que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector, como órgano de gobierno.
- Dirección de Secretariado de Bienestar, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Asuntos Sociales, como unidad administrativa.
- Servicio de Prevención, como unidad administrativa.
- Escuela Infantil.
- Dirección de Secretariado de Deportes, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.
- Servicio de Deportes (Actividades).
- Servicio de Deportes (Instalaciones).
- Dirección de la Residencia Universitaria, como órgano asesor.

2. Encomendar al Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria las siguientes funciones:

- a) La programación y desarrollo de actividades de carácter social, dirigidas a la comunidad universitaria.
- b) Las actividades e instalaciones deportivas.
- c) Las becas y ayudas sociales de la Universidad de Málaga.
- d) Los bares y comedores universitarios.
- e) Alojamiento y residencias universitarias.
- f) Las actividades de voluntariado y asociacionismo.

3. Delegar en el Vicerrector de Servicios a la Comunidad Universitaria la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas, así como la presidencia de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiante.

Undécimo. 1. La creación del Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación que se estructura jerárquicamente en los siguientes órganos:

- Vicerrector, como órgano de gobierno.

- Dirección de Secretariado de Obras, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.

- Servicio de Contratación, Construcciones y Conservación, como unidad administrativa.

- Dirección de Secretariado de Equipamiento, como órgano de coordinación y ejecución de la política universitaria.

- Servicio de Compras y Suministros, como unidad administrativa.

2. Encomendar al Vicerrector de Infraestructura y Planificación las siguientes funciones:

- a) Las tareas de planificación y coordinación de la política de inversiones e infraestructura.
- b) Las obras y equipamiento.
- c) Las obras de acondicionamiento y mejora.
- d) La elaboración de los planes de mantenimiento.
- e) La realización de propuestas para la organización de los Campus Universitarios.
- f) La gestión del uso de los edificios del Rectorado y Pabellón de Gobierno.
- g) La contratación de obras y suministros.

3. Delegar en el Vicerrector de Infraestructura y Planificación la resolución de todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones encomendadas.

Duodécimo. 1. La creación de la Dirección General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora, que se estructura en los siguientes órganos:

- Director General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora.

- Subdirector General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora.

- Gabinete de la Rectora (áreas de relaciones institucionales, protocolo, prensa e información y comunicación e imagen).

2. Encomendar al Director General de Comunicación, Protocolo y Gabinete de la Rectora las siguientes funciones:

- a) La coordinación del Gabinete de la Rectora y las relaciones con los medios de comunicación.
- b) La coordinación de la página web de la Universidad de Málaga.
- c) La coordinación de la agenda de la Rectora.
- d) La planificación, dirección y gestión de los recursos de la Universidad para la comunicación interna y la proyección externa de la imagen de la Universidad.
- e) La coordinación con las instituciones públicas y privadas, las visitas y actos o viajes oficiales.
- f) Cuantas funciones le delegue la Rectora en los asuntos referidos a los proyectos de comunicación.

Decimotercero. Delegar en el Secretario General las siguientes competencias:

- a) La representación judicial y administrativa de la Universidad de Málaga.
- b) La elaboración de la memoria anual de la Universidad.
- c) El control de legalidad de las actuaciones de la Universidad.

Decimocuarto. Delegar en el Gerente las siguientes competencias:

- a) Los actos de gestión del patrimonio de la Universidad.
- b) La representación de la Universidad en materia patrimonial.
- c) El inventario general de la Universidad.

Decimoquinto. Avocación de competencias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, según el cual los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, el Rector podrá avocar para sí el conocimiento de los asuntos objeto de delegación en esta Resolución rectoral.

Decimosexto. Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Rector de la Universidad de Málaga, por lo que agotan la vía administrativa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992.

Decimoséptimo. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez por delegación, contenidas en la presente Resolución.

Decimooctavo. Esta Resolución deroga las resoluciones que se hayan dictado con anterioridad sobre la estructura orgánica del Equipo de Gobierno y el régimen de delegación de competencias.

Disposición Final. Llévase a cabo lo acordado y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga y en los tabloneros de anuncios del Rectorado.

Málaga, 3 de febrero de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 30 de marzo de 2004, por la que se resuelve el contrato de opción de compra de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) SE-0936, finca núm. 17.*

### ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2002, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía procedió a otorgar contrato de opción de compra a don José Estévez Rioja, sobre la vivienda de promoción pública de referencia, sita en Castilblanco de los Arroyos, Grupo SE-0936, finca núm. 17. A tal efecto el arrendatario consignó un importe de 612,18 euros, en concepto de precio de opción, que además tendría la consideración de parte de precio en caso de llevarse a cabo de su ejercicio.

2. Tal y como consta en el expediente, don José Estévez Rioja falleció el día 11 de diciembre de 2002, sin que conviviese en la vivienda persona alguna con derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento ni reuniese los requisitos legales pertinentes para poder sustituir al fallecido en su condición de Optante. La hermana del fallecido, Doña María Estévez Rioja, hizo entrega de la posesión del inmueble, para lo cual enviando por correo a la sede de EPSA, las llaves de la vivienda.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Competencia. El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver en virtud de los arts. 1, 2, 3 y 4 del Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no propiedad de la Comunidad Autónoma.

El conocimiento y resolución de este expediente se avoca por el Director de EPSA por razones organizativas en relación con la resolución del Director de la Empresa de 1 de abril de 2003, BOJA 105, de 4 de junio.

Segundo. Legitimación. Está legitimada activamente EPSA en su condición de propietaria y arrendadora de la vivienda en cuestión. Pasivamente lo están las personas que ostenten derechos hereditarios, en los términos previstos de ley.

Tercero. Fondo del Asunto. El Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, permite realizar ofertas de ventas a aquellos ocupantes de viviendas que ostentan la condición de arrendatarios, es decir que para poder optar a la compra de la vivienda se requiere la existencia de un contrato de arrendamiento, de forma que el contrato de opción existe en la medida en que exista el de arrendamiento. El art. 16.e) in fine, de la LAU 29/94 indica que si al tiempo del fallecimiento del arrendatario no hubiese persona con derecho a subrogarse en el contrato, este se extinguirá; de la documentación obrante en el expediente, consta que el fallecido vivía solo, por lo que el contrato ha quedado extinguido, lo cuál además se corrobora con un hecho coetáneo, como es la devolución a EPSA de las llaves de la casa por la hermana del fallecido.

El art. 1257 del Código Civil dispone que los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo, en cuanto a estos, en el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles... por disposición de Ley. Habiéndose extinguido el contrato de arrendamiento, igual destino corresponde al de opción de compra, que se sustenta en aquel, a tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 377/2000 ya citado.

En su virtud procede y,

### ACUERDO

1.º Resolver el contrato de Opción de Compra de la vivienda de protección oficial de promoción pública suscrito con don José Estévez Rioja, el día 12 de abril de 2002, sita en Castilblanco de los Arroyos, finca 5801 del Grupo SE-0936.

2.º Reintegrar a los herederos del fallecido que acrediten esta condición, la cantidad entregada como precio de opción de compra, a la que deberá deducirse las cantidades pendientes por pagos de rentas, cantidades asimiladas o cualquier otro concepto derivado de la ocupación de la vivienda.

3.º Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2004.- El Director (Por delegación Resolución de 26.9.2003), La Gerente Provincial en Sevilla, Lydia Adán Lifante.